

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.932

Jueves 14 de Diciembre de 2017

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1318217

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 253, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LA POBLACIÓN CENTRAL Y CAMBIAR EL NOMBRE DE LA ZONA TÍPICA O PINTOESCA, UBICADA EN LA COMUNA DE MACHALÍ, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 365.- Santiago, 15 de noviembre de 2017.

Considerando:

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, recibió la solicitud del Sr. Javier Gutiérrez Ansaldo, Presidente de la Corporación "En Cumbres", para declarar como monumento nacional en la categoría de zona típica o pintoresca, a la "Población Central Coya o Campamento de Coya", ubicada en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

Que, Coya es parte de un circuito minero integral relacionado con la extracción de cobre desde la mina El Teniente, del cual son parte el Campamento Sewell (Zona Típica y Sitio inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial), la Población Errázuriz y la tubería de madera de Pangal (Monumento Histórico), que alimenta de agua a la central hidroeléctrica Pangal. La Población Central es parte de la totalidad del campamento Coya, del cual se encuentra protegido como Zona Típica la ya mencionada Población Errázuriz, que habitaban obreros que participaban en los trabajos de la central hidroeléctrica y trabajadores agrícolas del sector, y que surge después de la Población Central;

Que, a raíz de la construcción en 1909 de la central hidroeléctrica Coya, se asentó en los años siguientes en sus alrededores la Población Central, concebida para los trabajadores estadounidenses y chilenos de mayor rango dentro del campamento. En su trazado urbano se visualiza hasta el día de hoy la segregación social, pues las distintas tipologías de vivienda se distribuían alejadas unas de otras según correspondieran a distintas categorías de trabajadores. También existían escuelas diferentes para los alumnos según su nacionalidad;

Que, la Población Central fue concebida bajo los conceptos de ciudad jardín, manteniéndose hasta el día de hoy las áreas verdes, tanto el parque central principal como los jardines aledaños a las viviendas, como parte integral del conjunto, que lo hacen fundirse con el paisaje cordillerano del sector;

Que, a los valores históricos, urbanos y arquitectónicos consignados en el decreto de la Población Errázuriz, se adicionan los siguientes:

A. En términos históricos y sociales, la Población Central se encuentra asociada a un sistema industrial que es el origen de la gran minería del cobre en Chile y en conjunto con la Población Errázuriz, puede comprenderse la totalidad del campamento asociado a la central hidroeléctrica Coya.

B. En términos paisajísticos, además de ubicarse en un lugar geográficamente singular, entre dos ríos y con fuertes pendientes, se configuró bajo las ideas de ciudad jardín, por lo que la vegetación en los espacios públicos y en los antejardines, estuvo presente desde el comienzo de su construcción hasta el día de hoy.

C. En términos urbanos, se configura como una "company town" o villa industrial, sectorizando los lugares de actividad industrial, vivienda, salud y recreación, con áreas verdes asociadas. Hasta hoy, a través del trazado urbano puede entenderse la segregación social existente en el campamento, en su época inicial de funcionamiento.

CVE 1318217

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

D. En términos arquitectónicos, se construyen cuatro tipologías de viviendas: para gerentes, ejecutivos, familias nativas y obreros, dando cuenta también a través de la arquitectura y su distribución en el territorio, de la segregación social al interior del campamento.

E. En términos constructivos, si bien los inmuebles se construyen bajo varios sistemas, el que resalta es el “platform frame”, que deriva del Balloon-frame;

Que, los atributos que se definen son:

1. El trazado de la población: el parque central, la cancha de fútbol y la ubicación de viviendas y equipamiento en conjunto con áreas verdes.

2. Diversas especies de vegetación: secuoyas, ciprés de la cordillera, pino oregón, quillay, boldos, acacias, araucarias, entre otros.

3. Como equipamiento principal: la central hidroeléctrica, su emplazamiento, tuberías asociadas, volumetría, altura.

4. Otros equipamientos: el cine, el palitroque, edificios de sindicatos, casa de huéspedes, entre otros.

5. El antiguo canal de relave, utilizado luego como puente peatonal, pero actualmente en desuso.

6. El puente que une ambas poblaciones, Errázuriz y Central.

Que, la presente declaratoria considera el plan de mantenimiento y operación de la Central Hidroeléctrica de Coya, a los efectos de entender que las obras que requieran autorización, basadas en dicho plan y en sus eventuales modificaciones y actualizaciones futuras, lo serán de manera general y no individualmente, cada vez que se requiera ejecutarlas;

Que la presente declaratoria cuenta con el apoyo de la Intendenta Regional, la Gobernadora Provincial de Cachapoal, de los Honorables parlamentarios Diputado Felipe Letelier Norambuena y Senador Juan Pablo Letelier Morel, de Codelco, de PacificHydro, de los servicios regionales del Sernatur, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de los concejales de la Municipalidad de Machalí, Juntas de Vecinos y vecinos del lugar;

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, aprobó por unanimidad en su sesión ordinaria de 14 de octubre de 2015, la declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca para la Población Central, ampliando la actual Zona Típica “Población Errázuriz de Coya” y cambiando su denominación a Zona Típica o Pintoresca “Campamento de Coya”, y

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; los decretos supremos N° 253, de 2012 y N° 223, de 2016, ambos del Ministerio de Educación; el oficio ordinario N° 699/17, de 15/02/2017 del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el oficio Ord. N° 3346, de 21/07/2017 de la Secretaría (S) del Consejo de Monumentos Nacionales; las Actas de las Sesiones Ordinarias del Consejo de Monumentos Nacionales, de 14 de octubre de 2015 (punto 49) y de 8 de marzo de 2017 (punto 106); el oficio Ord. N° 07/2779, de 11/09/2017, de la División Jurídica del Ministerio de Educación; el oficio Ord. N° 4873, de 12/10/2017 de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales; la carta del Sr. Javier Gutiérrez Ansaldo, Presidente de la Corporación En Cumbres, de mayo de 2014; la carta del Sr. Nigel Baker, Gerente General PacificHydro, de 11/05/2015; la carta GSAE de la Sra. Valentina Santelices Riquelme, Gerenta de Sustentabilidad y Asuntos Externos de Codelco Chile - División El Teniente, de 02/09/2015; el documento Central Hidroeléctrica Coya Antecedentes Generales de agosto de 2015; la carta de apoyo de la Intendenta de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, de mayo de 2014; las cartas de apoyo de los concejales de la Municipalidad de Machalí de fecha 14/05/2014; las cartas de apoyo de juntas de vecinos; las nóminas de apoyo y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.- Modifíquese el decreto supremo N° 253, de 2012, del Ministerio de Educación, como a continuación se indica:

1. En la suma del decreto remplácese la frase "a la Población Errázuriz de Coya" por la de "al Campamento de Coya".

2. Remplácese el artículo único por un nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo único.- Declárase Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca al “Campamento de Coya”, que comprende la Población Errázuriz de Coya y la Población Central, ubicada en la comuna de Machalí, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

El área protegida tiene una superficie de 253.944,66 mts.2, como se grafica en el polígono con los números 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 1, del plano adjunto N° 50 - 2017, de 04/10/2017, visado por el Consejo de Monumentos Nacionales y que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

Memoria Explicativa del Polígono de Límites	
Tramo	Descripción
1-2	Límite Norponiente, fondos de predio con frente a calle O'Higgins.
2-3	Límite Nororiente, deslindes de predios con frente a calle Pedro Aguirre Cerda.
3-4	Límite Suroriente, cota inferior de ladera, correspondiente a borde de río .
4-5	Límite Norte, línea paralela al borde del puente, a una distancia de 4 m.
5-6	Límite Norte, cota inferior de ladera correspondiente a borde de río.
6-7	Límite Nororiente, borde nororiente de la zona donde se ubica la Central Hidroeléctrica.
7-8	Límite Norponiente, borde norponiente de camino existente.
8-9	Límite Nororiente, borde nororiente de la zona donde se ubica la Escuela San Lorenzo.
9-10	Límite Suroriente, borde suroriente de la zona donde se ubica la Escuela San Lorenzo.
10-11	Límite Nororiente, línea paralela a las tuberías de la Central Hidroeléctrica, a una distancia de 173,95 m.
11-12	Límite Suroriente, línea paralela al sector de inicio de las tuberías de la Central Hidroeléctrica, con una extensión de 31,55 m.
12-13	Límite Surponiente, línea paralela a las tuberías de la Central Hidroeléctrica, a una distancia de 164,25 m.
13-14	Límite Sur, cota de ladera.
14-15	Límite Suroriente, línea paralela al ex tranque de relave, con una extensión de 218,07 m.
15-16	Límite Surponiente, línea perpendicular al ex tranque de relave, con una extensión de 12,35 m.
16-17	Límite Norponiente, línea paralela al ex tranque de relave, con una extensión de 169,76 m.
17-18	Límite Norponiente, cota inferior de ladera, correspondiente a borde de río.
18-19	Límite Sur, línea paralela al borde del puente, a una distancia de 4 m.
19-20	Límite Sur, cota inferior de ladera, correspondiente a borde de río.
20-21	Límite Poniente, deslinde de predio con frente a calle José San Martín.
21-22	Límite Sur, línea de solera sur de calle Errázuriz.
22 - 1	Límite Surponiente, deslindes de predios con frente a calle Errázuriz y calle O'Higgins.

Polígono de Protección Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 19 Sur		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	358.732	6.213.963
2	359.225	6.214.271
3	359.273	6.214.165
4	359.098	6.213.974
5	359.138	6.213.966
6	359.438	6.214.091
7	359.457	6.214.040
8	359.509	6.214.077
9	359.525	6.214.046
10	359.493	6.213.999
11	359.631	6.213.893
12	359.612	6.213.868
13	359.481	6.213.968
14	359.107	6.213.778
15	358.904	6.213.699
16	358.900	6.213.710
17	359.057	6.213.774
18	359.131	6.213.956
19	359.096	6.213.962
20	358.920	6.213.830
21	358.923	6.213.883
22	358.867	6.213.895

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 365, de 2017, del Ministerio de Educación

N° 42.813.- Santiago, 6 de diciembre de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica el decreto supremo N° 253, de 2012, del Ministerio de Educación, en el sentido de incorporar la Población Central y cambiar el nombre de la zona típica o pintoresca, ubicada en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con precisar que conforme lo señalado en el decreto en estudio y en el plano que forma parte de él, la superficie de 253.944,66 m² corresponde a 25,39 hectáreas, aproximadamente, y no a la indicada en el plano N° 050-2017.

Además, cabe hacer presente que, en lo sucesivo, se deberán inutilizar con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco del instrumentó que se remita a control previo de juridicidad, lo que no ocurrió en la especie, tal como se ha manifestado en los dictámenes N°s 77.287, de 2013, 65.301, de 2015, y 21.870 de 2016, entre otros, de esta Contraloría General.

Asimismo, es dable señalar que en el pie de firma de la Ministra de Educación no se estampó el timbre que debe acompañar la rúbrica del acto administrativo que emite dicha autoridad, en los términos descritos en los numerales 3° y 4° del decreto N° 291, de 1974, del ex Ministerio del Interior (aplica dictámenes N°s 22.103 y 24.293, ambos de 2016).

Finalmente, se reitera que la transcripción que realiza la Subsecretaría de Educación debe consignarse solo en las copias del decreto, certificando su autenticidad como ministro de fe, pero no en el original del mismo, como acontece en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 22.821, de 2013, 70.407, de 2016 y 750, de 2017).

Con los alcances que anteceden se ha dado curso al acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Vargas Zincke, Contralor General Subrogante.

A la señora
Ministra de Educación
Presente.

